

AUTO No. 01362

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2014ER61406 del 12 de abril de 2014**, el señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.239.146, en calidad de Autorizado de la sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, la autorización de tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva 67, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Avenida Boyacá (Avenida Carrera 72) No 67 – 75 Barrio Boyacá Real, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 20 de mayo de 2014, emitiendo **Concepto Técnico No 2014GTS2680 de fecha 18 de julio de 2014**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: Un (1) Urapan, un (1) Abutilón Rojo, un (1) Magnolio, un (1) Manzano, dos (2) Acacia Negra, un (1) Caucho Común, un (1) Caucho Benjamín, dos (2) Schefflera, un (1) Aliso, dos (2) Araucaria Real, un (1) Feijoa y el Traslado de un (1) Magnolio y la Conservación de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: Tres (3) Caucho Benjamín, un (1)

Página 1 de 8

AUTO No. 01362

Guayacán de Manizales, dos (2) Saucos, un (1) Arrayán, un (1) Limón, un (1) Feijoa, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Jasmín del Cabo, cinco (5) Cerezos, tres (3) Araucaria Real y nueve (9) Acacias Japonesas debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva 67.

Que el Concepto ibídem indica que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal por tala pagando como Compensación la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.204.167)**, equivalentes a **23 IVP(s)** y **10.07 SMMLV** (al año 2014), por Evaluación la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** y por Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, de conformidad a lo contemplado en el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011 normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Director Legal Ambiental, mediante **Auto No. 05702 de fecha 25 de septiembre de 2014**, inicio trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No 03547 de fecha 13 de noviembre de 2014**, se autorizó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: Un (1) Urapan, un (1) Abutilón Rojo, un (1) Magnolio, un (1) Manzano, dos (2) Acacia Negra, un (1) Caucho Común, un (1) Caucho Benjamín, dos (2) Schefflera, un (1) Aliso, dos (2) Araucaria Real, un (1) Feijoa y el Traslado de un (1) Magnolio y la Conservación de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: Tres (3) Caucho Benjamín, un (1)

AUTO No. 01362

Guayacán de Manizales, dos (2) Saucos, un (1) Arrayán, un (1) Limón, un (1) Feijoa, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Jasmín del Cabo, cinco (5) Cerezos, tres (3) Araucaria Real y nueve (9) Acacias Japonesas, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva 67, emplazados en la Avenida Boyacá (Avenida Carrera 72) No 67 – 75 Barrio Boyacá Real, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que así mismo, la Resolución en mención ordenó que la sociedad beneficiaria deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.204.167)**, equivalentes a **23 IVP(s)** y **10.07 SMMLV** (al año 2014) por el concepto de Compensación de tala de árboles.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 19 de noviembre de 2014 al señor **WILLIAM FELIPE TORRES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.753.705 en calidad de Autorizado del señor JOSE FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.794 Representante Legal de la Sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, (visto a folio 195 y 196 del expediente) cobrando ejecutoria el 03 de diciembre de 2014.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 18 de agosto de 2015, emitiendo **Concepto Técnico de DCA 09089 de fecha 23 de septiembre de 2015**, mediante el cual se verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 3547 del 13/11/2014. Adjunto al expediente se encuentran los recibos de pago. El trámite no requirió salvo conducto de movilización.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisado el expediente **SDA-03-2014-4547**, a folio 199 se evidencia recibo de pago No. 911364/498589 por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.204.167)** por concepto de Compensación, a folio 38 se evidencia recibo original de pago No. 884943/471875 por valor de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** por concepto de Evaluación, de

AUTO No. 01362

igual forma a folio 39 reposa original de recibo de pago No. 884944/471876 por valor de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** por concepto de Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.



AUTO No. 01362

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2014-4547**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 01362

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-4547**, autorizadas al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2014-4547** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No 7 – 37 Piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Avenida Carrera 15 No. 95 – 51 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01362

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4547

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/05/2016
-----------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/05/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

KATHERYN ANDREA CUBILLOS LEGUIZAMO	C.C: 1026287027	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 947 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
------------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01362

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: null CPS: null FECHA EJECUCION: 11/07/2016

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**